



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración ambiental estratégica de la modificación puntual 1/2016 de las Normas Subsidiarias de La Zarza.*

(2018062847)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de La Zarza se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras realizar la evaluación ambiental estratégica simplificada, la Dirección General de Medio Ambiente considera que la modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de La Zarza debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La evaluación ambiental estratégica ordinaria de la modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de La Zarza, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 y siguientes de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



a) Objeto de la modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de La Zarza.

La modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de La Zarza tiene por objeto reordenar las categorías de usos permitidos en Suelo No Urbanizable de manera que se consideren las explotaciones agro-ganaderas de carácter intensivo como un uso industrial vinculado al medio rural, toda vez que tienen esta consideración en la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Se trata de actividades que conservando su naturaleza agropecuaria no tiene una relación directa con la explotación de los recursos naturales del suelo que ocupan.

Las industrias vinculadas al medio rural estarán permitidas en el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Grado 1 y la edificación no podrá ocupar más de un 5 % de la superficie del terreno.

En cuanto al Suelo No Urbanizable Ordinario el uso de industrias vinculadas al medio rural estará permitido, si bien se establecerán dos zonas donde se diferencian las condiciones edificatorias:

Zona 1: Ámbitos de Suelo No Urbanizable Ordinario donde existen hábitats (Directiva 92/43/CEE) delimitado en el Plano correspondiente. En esta zona la edificación será de 5 % sobre la superficie de parcela.

Zona 2: Resto del Suelo No Urbanizable Ordinario excluida la zona 1. La edificación en esta zona podrá alcanzar el 20 % sobre la superficie de parcela.

Del mismo modo, se actualiza el concepto de riesgo de formación de núcleo de población de las NNSS vigentes para adaptarlo a la última modificación de la LSOTEX por considerar que este concepto está desfasado y no se ajusta a la actual normativa.

Con la presente modificación se verán afectados los siguientes artículos de la normativa urbanística de La Zarza: 273, 280, 292, 295, 304, 307, 309 y 310.

Mediante la presente modificación no se altera la clasificación del terreno ni las categorías consideradas en las NNSS vigentes. No obstante, como resultado del análisis del Documento de Alcance se ha establecido una zonificación en la categoría vigente de Suelo No Urbanizable Ordinario, en atención a los valores ambientales existentes en los mismos, cuya definición se realiza mediante la denominación catastral.

b) Proceso de evaluación de la modificación puntual: su tramitación y desarrollo.

La modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de La Zarza se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Con fecha de 2 de agosto de 2016, el Ayuntamiento de La Zarza remite a la Dirección General de Medio Ambiente el borrador de la modificación puntual con objeto de determinar la necesidad de sometimiento o no de la modificación a evaluación ambiental ordinaria. Dado que la información aportada era insuficiente se solicitó una aclaración que fue recibida el 26 de agosto de 2016, determinando que estaba incluida en el ámbito de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental, debiéndose someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Para ello se solicitó el Documento Ambiental Estratégico y con fecha 12 de diciembre de 2016, se efectuaron las consultas establecidas en el artículo 51 de la Ley 16/2015.

Teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas y los criterios establecidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio emitió Resolución de 24 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de La Zarza por la que se determina que dicha modificación puntual debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Dando cumplimiento al artículo 52.2 apartado a) de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental elaboró el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la modificación puntual para comenzar la evaluación ambiental estratégica ordinaria. Con fecha 21 de abril de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente remitió la Resolución y el documento de alcance al Ayuntamiento (artículo 52.2 a) y a efectos de su publicación al Diario Oficial de Extremadura (artículo 52.3).

Con fecha 5 de diciembre de 2017 el Ayuntamiento de La Zarza realizó la aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de La Zarza. Dicha modificación puntual, junto con el Estudio Ambiental Estratégico fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 242 de 20 de diciembre de 2017 (artículo 43.2) y además simultáneamente el Ayuntamiento consultó con fecha 7 de diciembre de 2017 y 17 de mayo de 2018 a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas (artículo 43.4).

El Ayuntamiento de La Zarza remite documentación para el Análisis Técnico del Expediente con fecha 24 de abril de 2018 y la Dirección General de Medio Ambiente solicita una subsanación de documentación con fecha 9 de mayo de 2018.

Con fecha 11 de julio y 24 de septiembre de 2018 el Ayuntamiento remite la documentación solicitada y por tanto el órgano ambiental posee ya el expediente de evaluación ambiental estratégica completo (propuesta final del plan o programa; estudio ambiental estratégico; resultado de la información pública y de las consultas; y documento

resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración) para poder formular la declaración ambiental estratégica.

- c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de La Zarza se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Antecedentes.
2. Contenido, Alcance y Nivel de Detalle del Estudio Ambiental Estratégico.
  - 2.1 Promotor.
  - 2.2 Equipo redactor.
  - 2.3 Localización y características básicas en el ámbito territorial de la modificación puntual.
  - 2.4 Esbozo del contenido y objetivos principales de la modificación puntual. Relaciones con otros planes y programas.
  - 2.5 Relación de la modificación puntual con otros planes que tengan conexión con ella.
3. Diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación.
  - 3.1 Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la modificación puntual de manera significativa.
  - 3.2 Problemas Ambientales existentes relevantes para la modificación
4. Objetivos de protección ambiental.
5. Probables efectos significativos de la modificación puntual en el medio ambiente.
6. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación de la modificación puntual.



- 6.1 Estudio Ambiental previo.
- 6.2 Diseño de la Ordenación.
- 6.3 Medidas correctoras.
7. Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar información.
8. Programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.
9. Resumen.
10. Consultas del estudio ambiental.
11. Planos.
12. Anexos.

Tras el análisis del contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se indican los siguientes aspectos:

El principal criterio ambiental establecido en el documento de alcance para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico para la presente modificación es el "Establecimiento concreto de subzonas aptas para la aplicación de la modificación puntual dentro del Suelo No Urbanizable. Para ello se debían estudiar, concretar y seleccionar aquellas zonas del Suelo No urbanizable carentes de hábitats (Directiva 92/43/CEE), zonas degradadas, ausencia de vegetación representativa y formaciones vegetales ribereñas de interés ecológico, zonas sin rodales de flora protegida, zonas no pertenecientes a zonas de policía de cauces públicos, zonas no utilizadas por la fauna protegida, etc.

Se ha comprobado en el estudio ambiental estratégico que se han establecido subzonas para limitar la edificabilidad para las explotaciones de ganadería intensiva según los criterios establecidos en el Documento de Alcance.

- d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

El Ayuntamiento de La Zarza realizó la aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2016 de las Normas Subsidiarias de La Zarza con fecha 5 de diciembre de 2017. Dicha modificación puntual, junto con el Estudio Ambiental Estratégico fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 242 de 20 de diciembre de 2017. Simultáneamente el Ayuntamiento consultó con fecha 7 de diciembre de 2017 y 17 de mayo de 2018 a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que habían sido previamente consultadas por el órgano ambiental en la fase de consultas de la evaluación ambiental estratégica simplificada y tenidas en cuenta para la elaboración del documento de alcance.



A continuación se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SÍ
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SÍ
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	SÍ
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SÍ
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SÍ
Dirección General de Desarrollo Rural	SÍ
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	SÍ
Dirección General Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	SÍ
Dirección General de Infraestructuras	SÍ
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO



De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: informa favorablemente la modificación, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
  - En el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Grado 1 (S.N.U.E.P.G-1), dentro del "Uso autorizable-Ganadería ", se permitirá únicamente la ganadería extensiva. En cuanto a las industrias vinculadas al medio rural tendrán un porcentaje de edificación asociado a la misma que no podrá ocupar más de un 5 % de la superficie del terreno. Se evitará el desarrollo de esta actividad en este tipo de suelo en concreto, en todo caso, deberán contar con el correspondiente informe de afección a la Red Natura 2000 y no ubicarse dentro de las zonas de cría de las grandes rapaces de la ZEPA Embalse de Alange y Sierras Centrales.
  - El entorno de hábitat prioritario denominado "Lagunas Naturales Temporales" debe estar excluido para las construcciones que puedan impedir el llegado natural de las lagunas, tal y como se indica en el Plan de Gestión aprobado (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo): artículo 9.1.1.4: No se ejecutarán actuaciones ni se ubicarán infraestructuras e instalaciones que supongan un impedimento o modificación de la normal circulación del agua o conexión entre las lagunas.
  - En Suelo No Urbanizable Ordinario, se establecen 2 zonas donde se diferencian las condiciones edificatorias para granjas intensivas de animales como suelo Industrial, donde el límite de ocupación para la edificación será con carácter general de 5 % sobre parcela, mientras que para la zona 2 (Zonas con Hábitats de la Directiva 92/43/CEE), el límite de ocupación sobre la edificación será del 20 % sobre parcela. En todo caso, deberán contar con el correspondiente Informe de Afección a la Red Natura 2000 si se encuentra dentro de los límites de la ZEPA "Embalse de Alange y Sierras Centrales".
  - Los cerramientos en Suelo No Urbanizable, se regirán en base a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por ello, independientemente de las autorizaciones establecidas por el Ayuntamiento, los promotores de la instalación de cerramientos (ya sean cinegéticos o no cinegéticos), deberán cumplir dicha norma, y según los casos, solicitar autorización correspondiente a la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: indica que en la documentación se menciona correctamente la existencia de dos consorcios ubicados en el término municipal de La Zarza gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente que son:



- El consorcio con n.º de elenco BA-3233 "Juan Bueno".
- El consorcio con n.º de elenco BA-3379 "La Manchuela C", solo una parte, el resto del consorcio se sitúa en el término municipal de Oliva de Mérida.

La gestión de los Montes privados gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente, se encuentra regulada en el artículo 23 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. El régimen de usos de los montes privados gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente, debe adaptarse al artículo 265 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

En cuanto a la afectación a otros terrenos de carácter forestal, respecto al emplazamiento de explotaciones de ganadería intensiva de las admitidas como uso industrial vinculado al uso agropecuario, deberá contar con su preceptivo informe ambiental y de las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar o minimizar los efectos de su puesta en marcha sobre el medio ambiente.

- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios: indica que la Normativa específica de incendios forestales es la siguiente:
  - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.
  - Ley 5/2004, de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
  - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
  - Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
- ◇ Zonificación. El término municipal de La Zarza se encuentra parcialmente incluido en la Zona de Alto Riesgo de Sierras Centrales de Badajoz.
- ◇ Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano





definido en el documento de planificación urbanística vigente. A la firma del presente informe, el municipio de La Zarza no dispone de Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales en vigor.

- ◇ Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en la actuaciones del incendio forestal propiamente dicho. La modificación propuesta establece una mayor facilidad para ubicar edificaciones de gran magnitud fuera de casco urbano, aunque quedan restringidas a suelo no urbanizable común excluyendo "bosques de encinas y otros hábitats inventariados por la Directiva 92/43/CEE", de escasa peligrosidad potencial de incendio forestal.

Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad:

- Medidas de autoprotección: Orden de 18 de octubre de 2017, se establecen las medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana. Vista la problemática anterior, en la normativa urbanística municipal este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad.

- ◇ Incendios forestales. El término municipal de La Zarza se ha visto afectado por 15 incendios en los últimos 10 años, algunos de cierta entidad como los sucedidos en 2014, 2015 y 2017.
- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural: indica que la Zona Regable del Zújar, declarada de Interés Nacional por Decreto de 28 de julio de 1946, situada en la margen izquierda del río Zújar hasta su desembocadura en el río



Guadiana y margen izquierda del río Guadiana hasta la confluencia con el río Matachel, está dividida en diez sectores hidráulicos.

Parte de la zona afectada está integrada dentro de los Sectores IX y X de la Zona Regable del Canal del Zújar que una vez realizadas las obras correspondientes, y de acuerdo con el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se declaró la "puesta en riego" por Resolución de 26 de abril de 1996, previamente finalizados los procesos de reordenación de la propiedad mediante la concentración parcelaria, cuyo Acuerdo es aprobado el día 1 de octubre de 1990. De manera que estos terrenos deben ser destinados a su cultivo en regadío, tal como establece la citada normal legal y el artículo 118 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como establecerse la adecuada protección tanto en las modificaciones de planeamiento como en los nuevos Planes Generales Municipales que se aprueben. Teniendo en cuenta la legislación mencionada anteriormente se informa favorablemente la revisión de categoría de uso industrial en Suelo no Urbanizable Común.

- Servicio de Infraestructuras Rurales: la modificación no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias clasificadas en este término municipal.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: remite el mismo informe elaborado anteriormente, manifestando que analizada la nueva documentación se comprueba que se trata del mismo asunto, y que han sido tenidas en cuenta las observaciones realizadas en el citado informe, por lo que se da conformidad a la modificación de referencia. En el citado informe, remitido con anterioridad, indica que la modificación puntual en sí misma no supone afección alguna al medio hídrico. Ahora bien, las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la misma, sí podrían ser susceptibles de causar impactos sobre los ecosistemas hídricos, por lo que los promotores de dichas actividades deberán tener en cuenta las siguientes limitaciones y prescripciones, en el ámbito de las competencias de este Organismo de cuenta, las cuales deberían ser, asimismo, recogidas en los instrumentos de planeamiento urbanísticos municipales.

En cuanto a los cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables indica que cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento de DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Por el interior del término municipal de La Zarza (Badajoz), discurren, entre otros, el río Guadiana y el río Matachel. La Confederación Hidrográfica del Guadiana dispone de la estimación de la zona de flujo preferente (ZFP) de estos dos cauces. Será necesario



tener en cuenta que según el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, de Suelo y Rehabilitación Urbana, sobre la Zona de Flujo Preferente no se permitirá la instalación entre otras, de nuevas:

- Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.
- Granjas y criaderos de animales que deben estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.

Por otro lado, para el río Guadiana y el río Matachel, la Confederación Hidrográfica del Guadiana dispone de la estimación de las zonas inundables que son aquellos terrenos que pueden resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años. Deberá procurarse que las zonas inundables queden excluidas del ámbito de aplicación de la presente modificación puntual.

Parte del término municipal se encuentra dentro de la zona Regable Zújar. La modificación puntual deberá respetar todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

El artículo 93.1 del Reglamento de DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de Aguas requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.

De acuerdo con el artículo 245.2 del Reglamento de DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales con cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: indica, en cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, que la modificación no tiene incidencia directa.

En lo que respecta al Patrimonio Arqueológico, la modificación propuesta no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia.



No obstante, en caso de aprobación definitiva de la propuesta de modificación, si ésta diese lugar a obras de construcción o modificaciones de las rasantes actuales del terreno en el Suelo No Urbanizable, como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico subyacente, se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en los términos fijados en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura".

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, Regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011 de 17 de enero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999. En definitiva, a la vista de lo anteriormente reseñado, se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, siempre que se cumplan los aspectos recogidos en este informe y la legislación vigente. El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 1/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Indica que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).
- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias: indica que no considera necesario realizar reserva de suelo en el proyecto de modificación puntual para la Revisión de categoría de Uso Industrial en Suelo No Urbanizable Común del municipio de La Zarza para equipamientos públicos destinados a centros sanitarios.
- Dirección General de Infraestructuras. Informa que dentro de las áreas de afección de la modificación se encuentra la carretera EX105, de Don Benito a Portugal por Almedralejo. Las modificaciones que se recogen no afectan a la zona de afección de la carretera. Por ello se informa favorablemente la modificación, en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

e) Previsión de los efectos significativos de la modificación puntual sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento de la modificación puntual 1/2016 de las Normas Subsidiarias de La Zarza, se exponen a continuación:

— Suelo.

La consideración del uso de ganadería intensiva admitido que será considerado como uso industrial vinculado al uso agropecuario lleva asociado la modificación del parámetro urbanístico que determina la asignación de recurso de ocupación del suelo. Este parámetro se mantendrá inalterado en el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido en los Grados I y II, pero se pretende que supere el valor actual en el Suelo No Urbanizable Ordinario. Esto supone el mayor efecto ambiental de la modificación puntual puesto que en gran parte de la superficie de este suelo el parámetro de ocupación pasarán del 5 % al 20 %.

Los efectos ambientales potenciales sobre este factor vendrán determinados por los movimientos de tierra en la ejecución de las obras en las fases de urbanización y de construcción, la modificación del relieve y la topografía y la posible contaminación del suelo por los procesos derivados de la actividad industrial agropecuaria. La geomorfología se verá escasamente afectada por la modificación puntual.

Otro efecto ambiental producido es el aumento del riesgo de erosión, éste se potencia debido a la creación de accesos, preparación del terreno y a los movimientos de tierras, construcción de naves, etc.

Todas las actuaciones descritas anteriormente pueden provocar la compactación del suelo, alterando la estructura, la permeabilidad y la aireación del mismo.

— Atmósfera.

La afección de la modificación puntual sobre la atmósfera puede producirse en la fase de construcción y la fase de explotación de las actuaciones derivadas de la modificación. Uno de los efectos ambientales provocados es el cambio en la calidad del aire, debido a que se incrementará la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra y excavaciones, transporte de materiales. También puede aumentar la concentración de otros contaminantes atmosféricos, emitidos por la maquinaria de obras, y por la maquinaria empleada durante la fase de explotación. Las alteraciones de la calidad atmosférica principalmente se deberán al funcionamiento de focos de emisión industriales que pudieran implantarse.

Otro tipo de impacto que puede aparecer sobre la atmósfera estará relacionado con la contaminación acústica, aumento de los niveles sonoros en la fase de construcción y explotación, provocada por la presencia de maquinaria, movimientos de tierra y excavaciones y por el propio funcionamiento de las instalaciones.

También pueden aparecer la proliferación de malos olores dependiendo del tipo de industria vinculada al uso agropecuario que se instale.



— Agua.

La afección al factor agua podría producirse principalmente por el consumo del agua para la industria vinculada al uso agropecuario y por los posibles vertidos agroindustriales.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana no ha identificado afección al Medio Hídrico por la modificación puntual, si bien indica que podrían producirse afecciones en caso de ubicar instalaciones en las Zonas de Flujo Preferente o Zonas Inundables para lo que se han introducido determinaciones que se detallarán en el siguiente epígrafe de la presente Declaración Ambiental Estratégica.

— Vegetación, Fauna y Áreas Protegidas.

La zona afectada por la modificación se caracteriza en la práctica totalidad de su superficie por la presencia de grandes extensiones de cultivo de olivar, generalmente en secano, habiendo quedado excluidas del incremento de ocupación las áreas con vegetación natural que se encuentra catalogadas como Hábitats en la Directiva 92/43/CEE y por lo tanto las áreas con valores ambientales, así como los Suelos No Urbanizables Especial Protegidos Grado I y II.

Estas exclusiones realizadas del ámbito de actuación de la modificación provocan que las afecciones descritas a continuación sobre los factores vegetación, fauna y áreas protegidas sean mínimas.

La afección principal sobre la vegetación es la desaparición de la cubierta vegetal de las áreas de ocupación directa de las instalaciones y las provocadas por movimientos de tierras y excavaciones. También pueden aparecer efectos indirectos derivados de la alteración de los suelos.

En cuanto a la fauna pueden aparecer alteraciones en el hábitat, alteraciones en el comportamiento y/o eliminación de algunos ejemplares durante la fase de construcción por la creación de accesos, movimientos de tierra, ruidos de la maquinaria, transporte de materiales, etc.

Los posibles riesgos ambientales de esta modificación dependerán del tipo de industria y de las características y localización, por afección indirecta sobre taxones protegidos próximos, algunos dentro de Red Natura 2000, a causa de factores como las emisiones a la atmósfera o vertidos.

— Cambio Climático.

La modificación puntual y su desarrollo con la posible instalación de actividades industriales agropecuarias llevan aparejadas emisiones de determinados gases de efectos invernadero, por lo que puede contribuir a incrementar los efectos del



cambio climático. Para minimizarlo o evitarlo, deberán adoptarse las medidas que se consideren oportunas en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se desarrollen.

— Paisaje.

La práctica totalidad de la zona afectada por la modificación puntual constituye una unidad de paisaje uniforme de tipo formación arbórea antropizada. Las infraestructuras que deriven de la presente modificación podrían alterar los componentes básicos paisajísticos, sobre todo en zonas donde la visibilidad es muy alta, y teniendo en cuenta la ocupación del 20 % que podrían llegar a alcanzar en las zonas establecidas a tal efecto.

— Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias, Zonas Regables y Patrimonio Cultural.

No existen vías pecuarias afectadas por la presente modificación puntual y en cuanto a los Montes consorciados gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente deberán adoptarse las medidas indicadas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

Parte de la zona afectada está integrada dentro de los Sectores IX y X de la Zona Regable del Canal del Zújar, el Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural ha indicado en su informe que estos terrenos deben ser destinados a su cultivo en regadío y establecerse la adecuada protección de los mismos, tanto en las modificaciones de planeamiento como en los nuevos Planes Generales Municipales que se aprueben.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural indica que dicha modificación, por sus características, no supone una incidencia directa sobre el patrimonio arqueológico catalogado hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. En segundo lugar, en cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, y una vez revisados los archivos de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura, así como los Bienes de Interés Cultural, se considera que la actuación no tiene incidencia por no afectar a ningún bien recogido en los mismos u otros de interés.

— Población y Socioeconomía.

La modificación puntual permitirá el desarrollo de industrias vinculadas al medio rural con una ocupación de parcela mayor, lo que podría conllevar un aumento del tráfico, olores desprendidos de las mismas y la peligrosidad intrínseca a cualquier actividad industrial.



También conlleva una repercusión positiva sobre el medio socioeconómico, pues dotará al municipio de La Zarza de una capacidad de acogida de inversión industrial agropecuaria de mayor envergadura.

— Riesgos Naturales y Antrópicos.

Los riesgos que pueden derivarse del desarrollo de la presente modificación puntual son los siguientes:

- En cuanto a zonas inundables, para el río Guadiana y el río Matachel la Confederación Hidrográfica del Guadiana dispone de la estimación de las zonas inundables, que son aquellos terrenos que pueden resultar inundados por los nieles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años. Para evitar dichos riesgos deberán adoptarse las medidas indicadas por la Confederación.
- En cuanto al riesgo de incendios, el término municipal de La Zarza se encuentra parcialmente en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Sierras Centrales de Badajoz.
- En cuanto al riesgo de erosión, la zona afectada por la modificación se ubica en zonas de pendientes relativamente suaves y a cotas bajas, por lo que el riesgo de erosión no será elevado.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta de la modificación puntual.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en la modificación puntual 1/2016 de las Normas Subsidiarias de La Zarza:

- La modificación puntual deberá cumplir con todo lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y con lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El incremento de la ocupación del 5 % al 20 % para el uso industrial vinculado al uso agropecuario solo estará permitido en la Zona 2 del Suelo No Urbanizable Ordinario.
- Sobre las Zonas de Flujo Preferente, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.





- Deberá incorporarse en la normativa el condicionado de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que indica que sobre la Zona de Flujo Preferente no se permitirá la instalación, entre otras, de nuevas:
  - Instalaciones que almacenen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.
  - Granjas y criaderos de animales que deben estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.
- En las zonas inundables en suelo rural, el promotor de una nueva edificación deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en un expediente de autorización de la Administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad. Asimismo, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.
- Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío de la Zona Regable del Zújar, así como sus zonas expropiadas.
- Se deberán adoptar las medidas preventivas para las edificaciones aisladas establecidas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Tiene especial importancia que las aguas residuales sean sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.
- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en los términos fijados en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Con el fin de minimizar la incidencia medioambiental se deberán cumplir todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el estudio ambiental estratégico siempre y cuando no entren en contraposición con las determinaciones finales descritas en la presente declaración ambiental estratégica.



- En la documentación de la aprobación definitiva de la modificación puntual 1/2016 de las Normas Subsidiarias de La Zarza deberán incorporarse las cuestiones indicadas en la presente Declaración Ambiental Estratégica, así como en el resto de documentación de la modificación.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente declaración ambiental estratégica.

g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del plan o programa.

El anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el órgano promotor y sustantivo presenta un programa de vigilancia ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia.

El Programa de Vigilancia Ambiental se llevará a cabo en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

Para realizar la vigilancia ambiental de la modificación puntual será de interés emplear los indicadores de seguimiento ambiental indicados en el documento de alcance y los indicadores ambientales incluidos en el Estudio Ambiental Estratégico.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas de la modificación.

h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores a la modificación puntual, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el marco de la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención



ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas de la modificación puntual deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

En la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que deriven de la presente modificación puntual se tendrán en cuenta las siguientes directrices, las cuales deberán tenerse en cuenta en la elaboración de los mismos y además tendrán que cumplirse.

- Si en el ámbito de actuación de un proyecto derivado de la presente modificación, existe vegetación natural, como por ejemplo rodales de orquídeas, no identificados en el estudio ambiental estratégico, éstos terrenos deberán excluirse de la actuación que se llevará a cabo.
- Cumplimiento con los objetivos de protección del medio natural establecidos en la modificación puntual.
- Consonancia con el Plan de Recuperación del Lince (*Lynx pardinus*) en Extremadura.
- Cumplimiento de normativa vigente en materia medioambiental.
  - Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
  - Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
  - Para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas se atenderá a lo establecido en la Ley 34/2007 de calidad de aire y protección de la atmósfera.
  - En cuanto a la instalación de vallados se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
  - Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
  - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
  - Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
- Cumplimiento de los Planes de Gestión y del Plan Director de la Red Natura 2000 establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.
  - En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
  - Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
  - Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
  - La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
  - Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
  - En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
  - Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
  - Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.



- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
  - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
  - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
  - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
  - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
  - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
  - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
  - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
  - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovecha-



miento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.

i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en la modificación puntual.

A través de los diferentes documentos que han sido valorados mediante el presente procedimiento de evaluación ambiental, se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta de la modificación puntual 1/2016 de las Normas Subsidiarias de La Zarza. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo de la modificación puede ocasionar. Por último, se establece un procedimiento para el seguimiento ambiental, con objeto de determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación de la modificación y una serie de determinaciones ambientales que se tendrán en cuenta en la aplicación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Subsección 1.ª de la Sección 1.ª del Capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula declaración ambiental estratégica favorable de la modificación puntual 1/2016 de las Normas Subsidiarias de la Zarza concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación de la modificación en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carác-



ter general que hubiese aprobado la modificación, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación de la modificación.

Por otro lado se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la modificación conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 14 de noviembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

